



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

245
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

INSPECCIONADO: C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)]

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.5/00271-18

000585

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **20 veinte del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

ACUERDO

ÚNICO.- Se tiene por admitido el escrito presentado el día **02 dos de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, signado por parte de la C. [Eliminadas 05 cinco palabras ver (I)], en su carácter de Abogada Autorizada del C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)], mediante el cual presenta ALEGATOS en atención al **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/00007-18-000175** de fecha 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho; el cual le fue debidamente notificado el día 30 treinta de enero del 2018 dos mil dieciocho, según la constancia de notificación que obra en actuaciones, mismas que también se tiene por admitida.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/054(16) 004161**, de fecha **26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigida al **propietario o Representante Legal o responsable o encargado de las obras y actividades que se ubican en los terrenos que comprenden la inmediaciones de la coordenada UTM Datum WGS84, X 491370, Y 2160280, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar, en la Bahía de Chamela, en el municipio de La Huerta, Jalisco.**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

- ❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **ACCION** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00271-18.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se realizó diligencia de inspección el día **29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, levantándose para constancia el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/054-16**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se impuso la MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las obras y/o actividades que nos ocupan, y que se encuentran en el terreno inspeccionado**, donde los Inspectores actuantes colocaron cinta con la leyenda de **CLAUSURADO- PROFEPA**, y el sello de clausura de folio N°. 057-16.

TERCERO.- Que derivado de la valoración de la referida acta de inspección, se instauró el presente procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.5/00673-17-01605**, de fecha **02 dos del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, en contra del C. XXXXXXXXXX Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I), el cual le fue legalmente notificado el día **24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete**, según las constancias de notificación que obran en autos, Acuerdo dentro del cual se atribuyó presuntivamente la siguiente **irregularidad**:

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 5° Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por la realización de las obras que a continuación se describen, las cuales afectan el ecosistema costero en el que se encuentran inmersas, mismas que se ubican en la siguiente delimitación:

VERTICE	X	Y
1	491351	2160242
2	491404	2160282
3	491402	2160309
4	491355	2160304

Área que colinda al Oeste con la playa denominada "Xametla" de la Bahía de Chamela, al Norte con una propiedad privada, al Este por un camino de acceso al terreno inspeccionado, y al Sur con una propiedad privada, delimitación que se encuentra cercada por postes de cemento y madera incrustados sobre la arena, con una altura aproximada de 03 tres metros los postes de madera y con una altura aproximada de 1.85 un metro con ochenta y cinco centímetros los postes de cemento; lo anterior, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las obras en comento consisten en:

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

- ♦ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- ♦ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPOTE. ADTVO.: PFFA/21.5/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00271-18.

- En la coordenada UTM X 491386 Y 2160302, una construcción de ladrillo y cemento, con techo de lámina y piso de ladrillo incrustado sobre la arena, la cual funge como baños, misma que cuenta con una superficie construida de 09 nueve metros cuadrados aproximadamente.
- En la coordenada UTM X 491374 Y 2160304, una cisterna de forma circular de cemento, con un diámetro aproximado de 1.50 un metro con cincuenta centímetros, y con una profundidad aproximada de 20 veinte metros.
- En la coordenada UTM X 491375 Y 2160301, dos estructuras de madera, sostenidas por cuatro postes de madera, con una altura aproximada de 03 tres metros, en la parte superior de una de las estructuras se encuentra un tinaco de plástico con capacidad de 600 seiscientos litros, construcciones que fungen como regaderas y vestidores; mismas que tienen una superficie construida de 09 nueve metros cuadrados aproximadamente.
- En la coordenada UTM X 491366 Y 2160286, una palapa sostenida por cuatro postes de madera y techo de palma, con una plancha de cemento en el piso; construcción que cuenta con una superficie aproximada de 03 tres metros cuadrados.
- En la coordenada UTM X 491361 Y 2160282, una construcción con paredes de tablas de madera, ladrillo con cemento y roca, y con piso de cemento; construcción que funge como bodega, misma que cuenta con una superficie construida de 18 dieciocho metros cuadrados aproximadamente, teniendo de forma aledaña una construcción de ladrillo tipo asador.
- En la coordenada UTM X 491357 Y 2160271, una palapa sostenida por 08 ocho troncos de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, con techo de palma; la cual abarca un área aproximada de 12 doce metros cuadrados.
- En la coordenada UTM X 491360 Y 2160262, una palapa sostenida por 07 siete troncos de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, con techo de palma; la cual abarca un área aproximada de 08 ocho metros cuadrados.

CUARTO.- Que dentro del referido Acuerdo de Emplazamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le dictó al particular la siguiente **medida correctiva**:

1. Deberá presentar ante esta Delegación la **autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para la totalidad de las obras descritas en el apartado de la irregularidad, o en su caso el **Oficio mediante el cual dicha Secretaría determine la exención a la evaluación de impacto ambiental** de las obras de que se trata en el presente procedimiento. En caso de no contar con la autorización ni con el oficio de exención señalados con anterioridad, en el mismo plazo señalado, **deberá realizar el retiro de las obras de que se trata en el presente procedimiento, y restaurar el sitio afectado por las mismas, es decir, dejarlo como se encontraba con anterioridad al inicio de las obras con**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un informe detallado.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

las características naturales de la zona, para lo anterior, deberá presentar un **informe** en el cual describa las acciones realizadas para el efecto, dentro el cual anexe la evidencia fotográfica y/o videografía de dichas acciones y de la restauración del sitio. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 5° inciso Q) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

QUINTO.- Que dentro del multicitado Acuerdo de Emplazamiento **se declaró subsistente la MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la visita de inspección, consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las obras y/o actividades que nos ocupan, y que se encuentran en el terreno inspeccionado**, informándose al C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I) que para él su levantamiento debería acreditar el **cumplimiento de la medida correctiva** impuesta -----

SEXTO.- Que considerando la fecha en que surtió efectos la notificación del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, el plazo de **15 quince días hábiles** que se le concedió al emplazado para efectos de formular su defensa y presentar los elementos de convicción respectivos, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, transcurrió del día **25 veinticinco de mayo al 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete.** -----

SÉPTIMO.- Que el día **14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete**, dentro del periodo probatorio, el emplazado **presento escrito dentro del cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en** Eliminadas 10 diez palabras ver (I) **y autorizó para efectos del artículo 19 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo a los CC.** Eliminadas 21 veintiún palabras ver (I) **Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)** **y autoriza para recibir notificaciones al C.** Eliminadas 03 tres palabras ver (I) **; asimismo, dentro de dicho escrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que retiró las obras consistentes en:**

- Una construcción de ladrillo y cemento, con techo de lámina y piso de ladrillo incrustado sobre la arena, la cual fungía como baños, misma que contaba con una superficie construida de 09 nueve metros cuadrados aproximadamente, misma que se encontraba en la coordenada UTM X 491386 Y 2160302. -----
- Dos estructuras de madera, sostenidas por cuatro postes de madera, con una altura aproximada de 03 tres metros, en la parte superior de una de las estructuras se encontraba un tinaco de plástico con capacidad de 600 seiscientos litros, construcciones que fungían como regaderas y vestidores; mismas que contaban con una superficie construida de 09 nueve metros cuadrados aproximadamente (se localizaba en la coordenada UTM X 491375 Y 2160301). -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un informe detallado. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

247

OCTAVO.- Que con fecha **05 cinco de septiembre del 2017 dos mil diecisiete**, el emplazado nuevamente ingreso escrito mediante el cual **manifiesta tener el deseo de llevar a cabo la regularización de las obras**, por lo que presenta anexo (impreso y en formato digital en CD) un **ESTUDIO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES** relacionado con las mismas, el cual cuenta con fecha de elaboración AGOSTO 2017. -----

NOVENO.- Que con fecha **09 nueve de noviembre del 2017 dos mil diecisiete**, el particular presento escrito dentro del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que **retiró las obras** que a continuación se describen, anexando cuatro imágenes fotográficas de dichas acciones de retiro:

- Una cisterna de forma circular de cemento, con un diámetro aproximado de 1.50 un metro con cincuenta centímetros, y con una profundidad aproximada de 20 veinte metros (Pozo de agua), el cual se ubicaba en la coordenada UTM X 491374 Y 2160304. -----

DÉCIMO.- Que se llevó a cabo la valoración del **ESTUDIO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES** presentado por el C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I) por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales emitiéndose la Opinión técnica correspondiente, la cual obra en actuaciones con fecha **15 quince de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho**. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha **16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/00007-18-000175**, el cual fue legalmente notificado el día **30 treinta de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, según la constancia que obra en autos, en el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitieron las constancias de notificación del multireferido Acuerdo de Emplazamiento. -----
- ✓ Se computo el periodo probatorio, mismo que transcurrió del día 25 veinticinco de mayo al 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete; teniéndose por cerrado el mismo de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----
- ✓ Se tuvo por admitido desde el momento de su presentación, el escrito presentado por el emplazado el día 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete. -----
- ✓ Se admitió desde el momento de su presentación, el escrito presentado por parte del particular el día 05 cinco de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, así como su anexo (impreso y en formato digital en CD) consistente en un ESTUDIO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES. -----
- ✓ Se tiene por admitido desde el momento de su presentación, el escrito presentado por el particular el día 09 nueve de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, al igual que su anexo con cuatro imágenes fotográficas. -----
- ✓ Se admitió la Opinión Técnica elaborada por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, de fecha 15 quince de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho, dentro del cual

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como **Medida de carácter adicional**:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00271-18.

se analiza la información contenida en el ESTUDIO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES, ya señalado. -----

- ✓ Se informó al particular de la apertura del periodo de tres días hábiles con el que contaría para presentar alegatos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que considerando la fecha de notificación del Acuerdo Administrativo señalado en el punto inmediato anterior, se determina que el plazo de **03 tres días hábiles** con el que contaba el particular emplazado para formular sus alegatos, transcurrió del **31 treinta y uno de enero al 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, periodo dentro del cual, con fecha **02 dos de enero del 2018 dos mil dieciocho**, la C. [REDACTED] Eliminadas 05 cinco palabras ver (I) en su carácter de Abogada Autorizada del **emplazado**, presentó escrito mediante el cual presenta **ALEGATOS**, mismos que se consideraran en la parte correspondiente de la presente resolución. ---

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al [REDACTED] Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I), las prerrogativas que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, posteriormente turnándose internamente el expediente respectivo a la Subdelegación Jurídica de esta Representación Federal, para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

- ❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado -----



248
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluido los argumentos, documentales y alegatos presentadas por la **parte emplazada**, se desprende que la **irregularidad** imputada al particular **no fue desvirtuada**, por las siguientes razones técnico-jurídicas:

- Dentro de las manifestaciones de la comparecencia del **05 cinco de septiembre del 2017 dos mil diecisiete** por parte del C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)] se desprende la **intención expresa de llevar a cabo la regularización de las obras inspeccionadas**, para lo cual hizo entrega de un ESTUDIO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES. -----
- Conforme a lo anterior, la actitud procesal del C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)] conlleva una **aceptación tácita de la irregularidad** que se le imputa en el Acuerdo de Emplazamiento, la cual recae en la realización de obras que afectan el ecosistema costero en el que se encuentran inmersas, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)** puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente;

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un informe detallado -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, aplicado de manera análoga, el cual se cita a la letra:

Tesis: I.3o.C. J/60	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167289 - 2 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIX, Mayo de 2009	Pág. 949	Jurisprudencia (Civil)

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVQ.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

249

- **No existe prueba alguna** dentro de actuaciones de que el aplazado **cuenta con autorización en materia de impacto ambiental** para las obras que nos ocupan; a razón de que sus comparecencias fueron en el sentido de regularizar la situación de las mismas y no para presentar argumentos de defensa que debatan la irregularidad. -----
- En el tenor de todo lo expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** imputada a la persona emplazada; lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

- ❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **ACCIONES** como **Medida de carácter adicional:**
 1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado

250



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPOTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00271-18.

Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.-
Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

En virtud de lo anterior, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por parte del C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I):

1. Violación a lo establecido en el **artículo 5° Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por la realización de las obras que a continuación se describen, las cuales afectan el ecosistema costero en el que se encuentran inmersas, mismas que se ubican en la siguiente delimitación:

VERTICE	X	Y
1	491351	2160242
2	491404	2160282
3	491402	2160309
4	491355	2160304

Área que colinda al Oeste con la playa denominada "Xametla" de la Bahía de Chamela, al Norte con una propiedad privada, al Este por un camino de acceso al terreno inspeccionado, y al Sur con una propiedad privada, delimitación que se encuentra cercada por postes de cemento y madera incrustados sobre la arena, con una altura aproximada de 03 tres metros los postes de madera y con una altura aproximada de 1.85 un metro con ochenta y cinco centímetros los postes de cemento; lo anterior, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las obras en comento consisten en:

- ♦ En la coordenada UTM X 491386 Y 2160302, una construcción de ladrillo y cemento, con techo de lámina y piso de ladrillo incrustado sobre la arena, la cual funge como baños, misma que cuenta con una superficie construida de 09 nueve metros cuadrados aproximadamente.
- ♦ En la coordenada UTM X 491374 Y 2160304, una cisterna de forma circular de cemento, con un diámetro aproximado de 1.50 un metro con cincuenta centímetros, y con una profundidad aproximada de 20 veinte metros.
- ♦ En la coordenada UTM X 491375 Y 2160301, dos estructuras de madera, sostenidas por cuatro postes de madera, con una altura aproximada de 03 tres metros, en la parte superior de una de las estructuras se encuentra un tinaco de plástico con capacidad de 600

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

♦ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

♦ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un informe detallado.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

seiscientos litros, construcciones que fungen como regaderas y vestidores; mismas que tienen una superficie construida de 09 nueve metros cuadrados aproximadamente.

- ♦ En la coordenada UTM X 491366 Y 2160286, una palapa sostenida por cuatro postes de madera y techo de palma, con una plancha de cemento en el piso; construcción que cuenta con una superficie aproximada de 03 tres metros cuadrados.
- ♦ En la coordenada UTM X 491361 Y 2160282, una construcción con paredes de tablas de madera, ladrillo con cemento y roca, y con piso de cemento; construcción que funge como bodega, misma que cuenta con una superficie construida de 18 dieciocho metros cuadrados aproximadamente, teniendo de forma aledaña una construcción de ladrillo tipo asador.
- ♦ En la coordenada UTM X 491357 Y 2160271, una palapa sostenida por 08 ocho troncos de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, con techo de palma; la cual abarca un área aproximada de 12 doce metros cuadrados.
- ♦ En la coordenada UTM X 491360 Y 2160262, una palapa sostenida por 07 siete troncos de madera con una altura aproximada de 03 tres metros, con techo de palma; la cual abarca un área aproximada de 08 ocho metros cuadrados.

IV.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento de la medida correctiva** que le fue impuesta al C. **Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)**, es importante considerar que se **retiraron las obras que a continuación se describen**, conforme a lo solicitado en la medida:

- Una construcción de ladrillo y cemento, con techo de lámina y piso de ladrillo incrustado sobre la arena, la cual fungía como baños, misma que contaba con una superficie construida de 09 nueve metros cuadrados aproximadamente, misma que se encontraba en la coordenada UTM X 491386 Y 2160302. -----
- Dos estructuras de madera, sostenidas por cuatro postes de madera, con una altura aproximada de 03 tres metros, en la parte superior de una de las estructuras se encontraba un tinaco de plástico con capacidad de 600 seiscientos litros, construcciones que fungían como regaderas y vestidores; mismas que contaban con una superficie construida de 09 nueve metros cuadrados aproximadamente (se localizaba en la coordenada UTM X 491375 Y 2160301). -----
- Una cisterna de forma circular de cemento, con un diámetro aproximado de 1.50 un metro con cincuenta centímetros, y con una profundidad aproximada de 20 veinte metros (Pozo de agua), el cual se ubicaba en la coordenada UTM X 491374 Y 2160304. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

- ♦ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- ♦ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

Así también, es importante considerar que al momento no se ha presentado la **autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para las obras restantes, sin embargo, tal como se ha señalado en puntos anteriores, el particular **tiene la intención de regularizar la situación jurídica de las obras faltantes**, y ha presentado por voluntad propia un **ESTUDIO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES**, el cual una vez valorado técnicamente, se determina que es factible el inicio del **procedimiento de evaluación del impacto ambiental** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación de las obras existentes actualmente en el predio y las actividades que desea desarrollar en el sitio, conforme se ha establecido en el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/00007-18-000175** que obra en actuaciones. En este sentido, **las acciones que ha realizado el particular para regularizar la situación jurídica de las obras que nos ocupan, se equiparan al cumplimiento de la medida correctiva impuesta.** -----

V.- Respecto a los argumentos realizado por la Abogada Autorizada del inspeccionado dentro del escrito de presentación de sus ALEGATOS se determina:

- Por lo que respecta al argumento vertido en el punto segundo del escrito, relacionado con la observación realizada al Estudio de Daños multireferido de que dentro de su manifestación de impacto ambiental considere *el retiro de la cerca de púas o la instalación de pasos de fauna para ejemplares silvestres de mediano y gran tamaño, como lo son la nutria, el pecarí (Tayassu tajacu), el puma (Puma concolor), el jaguar (Panthera onca), el ocelote (Leopardus pardalis), margay (Leopardus wiedii), y demás que formen parte de la fauna del ecosistema;* tomando en cuenta la información proporcionada, de la cual se desprende que el predio inspeccionado se ubica fuera de la Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala, así como del Santuario Islas la Pajarera, Cocinas, Mamut, Colorada, San Pedro, San Agustín, San Andrés y Negrita, y los Islotes Los Anegados, Novillas, Mosca y Submarino, y reconsiderando lo establecido en su Estudio de Daños, se considera factible colegir que la cerca de púas no limitara el paso de la fauna del área precisa en el que se ubica el sitio afectado por las obras, por lo que no es necesario que considere su retiro dentro de la manifestación de impacto que elabore, lo que se debe considerar es que deberá vigilar en todo momento la presencia de alguno de los ejemplares descritos para tomar las medias idóneas de protección de estos, los cuales tiene como hábitat la Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala, lo anterior ya que pudieran en ciertos momentos trasladarse al lugar de las obras por cuestiones extraordinarias. -----
- Por lo que respecta al argumento vertido en el punto tercero del escrito, el cual señala que es arbitrario y que se deja en estado de indefensión al particular, por haber señalado dentro del Acuerdo Administrativo número PFFPA/21.5/2C.27.5/00007-18-000175 que se considera factible que se inicie el procedimiento de evaluación del impacto ambiental ante la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la operación de las obras existentes actualmente en el predio y las actividades que desea desarrollar en el sitio, y que se haya señalado también en dicho acuerdo la apertura del periodo de alegatos; este carece de sustento, ya que el señalar que es *factible que se inicie dicho procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental*, no implica una imposición de una acción positiva para cumplir medida alguna (no se señala plazo alguno por lo mismo), siendo claro necesario para regularizar la situación jurídica de las obras pero no se estableció como medida en dicho Acuerdo, así mismo, tal como se determinó en el Considerando IV, las acciones realizadas por el particular para precisamente regularizar la situación jurídica de las obras se equiparan al cumplimiento de la medida correctiva impuesta dentro del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, por lo que no se le causa agravio alguno porque tal situación se considera atenuante dentro de la presente resolución para la imposición de las sanciones aplicables. En esta sentido, la cuestión de la valoración de la Manifestación de Impacto Ambiental corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y está supeditado a los plazos que establece la Normatividad Ambiental en la materia, lo cual se considera dentro de esta Resolución. -----

- Respecto a la solicitud de ampliar el término del periodo de instrucción conforme al artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo por las cuestiones vertidas en el punto tercero de su escrito, se determina que no es procedente, precisamente porque ha quedado cerrado el periodo de instrucción con el cierre del periodo probatorio y de alegatos; sin embargo, como se señala con anterioridad, no afecta al particular en sus derechos procesales, porque las acciones realizadas hasta el momento por el particular tendientes a regularizar la situación de las obras en la materia que nos ocupa, se consideran atenuantes para efectos de las sanciones por equiparación de cumplimiento de la medida correctiva. ---

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de la violación** cometida por el hoy infractor, considerando la información que se desprende de las actuaciones dentro del procedimiento que nos ocupa, principalmente lo vertido en el **ESTUDIO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES** que el particular presentó dentro del procedimiento, se determina como **NO GRAVE**, a razón de que de dicho estudio se desprende que derivado de las obras encontradas en el lugar, se identificaron 17 impactos sobre el medio ambiente, de los cuales 5 afectaciones se determinaron como COMPATIBLES, 10 afectaciones negativas se determinaron como IRRELEVANTES y 2 afectaciones negativas se consideraron como MODERADAS, de acuerdo al modelo de *matriz de Leopold modificada* utilizada en la metodología de evaluación, respecto a esto, se determina puntualmente en dicho Estudio que en relación al medio físico, por las dimensiones y modos de construcción las obras no ocasionaron alteraciones, por lo que las condiciones ambientales relacionadas con el medio

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un informe detallado -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

252

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00271-18.

abiótico no se vieron modificadas; así también, se determinó que las obras y actividades no representan ni representaron impactos con amenazas significativas para la fauna silvestre dentro del predio, ni para el Sistema Ambiental ni las áreas naturales protegidas cercanas a la zona. Pese a lo anterior, dentro de esta valoración para la imposición de las sanciones correspondientes, es importante señalar que las obras que nos ocupan se encuentran inmersas en un **ecosistema costero** (Lara-Lara, J.R., et al. 2008. *Los ecosistemas costeros, insulares y epicontinentales, en Capital natural de México, vol. I: Conocimiento actual de la biodiversidad. Conabio, México, pp. 109-134*), dentro de la **Región Marina Prioritaria Bahía de Banderas 22**, de acuerdo a la información que se desprende del sitio web oficial (http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rmp_022.html) de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, siendo un a Región Marina es un área factible para reproducción de mamíferos marinos y de alimentación de aves. -----

- b) En relación con las **condiciones económicas** del hoy infractor, es oportuno destacar que dentro de sus comparecencias, no se proporcionó información al respecto pese al requerimiento estipulado en el punto DECIMO del multireferido Acuerdo de Emplazamiento; por lo que en la imposición de las sanciones correspondientes de la presente Resolución, sólo se toma en cuenta la información que se desprende del Acta de Inspección en donde se señala que el área aproximada del predio inspeccionado es de 5,000 cinco mil metros cuadrados, el cual es propiedad del hoy infractor, y también se desprende que para el desarrollo de las actividades en el sitio cuenta con 01 una persona (trabajador). -----
- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del **análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación**, se desprende que el C. **Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)** no cuentan con resoluciones administrativas sancionatorias de procedimientos anteriores al presente, por lo que en esta Resolución se le considera como **NO REINCIDENTE**. -----
- d) Se determina que la infracción o violación señalada, imputada al C. **Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)** **TOPETE**, fue cometida de forma **intencional**, considerando que las obras no son consecuencia de caso fortuito, además considerando que no existe argumento del particular ni prueba fehaciente de haber desconocido el requerimiento de autorización en la materia y las consecuencias de la violación. Si también, es importante considerar el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----
- e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por el hoy infractor, recae en que se evitó erogar los gastos necesarios para dar cumplimiento a su responsabilidad ante la Normatividad Ambiental, consistente en elaborar una Manifestación de Impacto Ambiental y someterla a la evaluación del impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ---

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como **Medida de carácter adicional**:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

VII.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el **grado de gravedad** de la violación o infracción cometida por el hoy infractor, el carácter **intencional** en la comisión de dicha infracción por parte del mismo y su carácter de **no reincidente**, así como el **beneficio directo** obtenido al cometerse la infracción y que las acciones que ha realizado el infractor para regularizar la situación jurídica de las obras que nos ocupan se equiparan al cumplimiento de la **medida correctiva** impuesta, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo la violación a lo establecido en el artículo 5° Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la realización de las obras que nos ocupan inmersas en un ecosistema costero, se impone sanción pecuniaria al C. Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I) consistente en **MULTA** por el equivalente a **2,700 dos mil setecientos Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **violación a lo establecido en el artículo 5° Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

- ❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

253
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00271-18.

en materia de **Evaluación del Impacto Ambiental**, es por lo que se le impone de forma conjunta al C. ^{Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)}, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **2,700 dos mil setecientas Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga al hoy infractor para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga al C. ^{Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)}, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de *Multas impuestas por la PROFEPA*.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que dentro de dicho plazo, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de Recaudación correspondiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- Conforme a lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita al C. [Redacted], lleve a cabo la siguiente acción como **medida adicional**:
Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)

1. Deberá llevar a cabo el **retiro de las obras que integran el proyecto que nos ocupa** y realizar la **restauración del sitio**, debiendo presentar ante esta Delegación un **Informe** detallado, en el cual se anexen las pruebas fehacientes y evidencia fotografía y/o videográfica; lo anterior, dentro del plazo de **35 treinta y cinco días hábiles** posteriores a que se le notifique la presente Resolución. Cabe señalar que en caso de obtener la **Autorización de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para efectos de justificar el no retiro de las obras, deberá presentar dentro del plazo señalado dicha autorización y a este anexada la Manifestación de Impacto Ambiental que para efectos haya elaborado. -----

CUARTO.- En relación a la **medida de seguridad** consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las obras y/o actividades que nos ocupan, y que se encuentran en el terreno inspeccionado** impuesta durante la diligencia de inspección, reiterada en el multicitado **Acuerdo de Emplazamiento**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, nuevamente se determina **subsistente**, cuyo levantamiento queda supeditado al cumplimiento de la **medida de carácter adicional** que se le impuso. En relación con lo anterior, se hace del conocimiento del infractor que esta medida no limita el ingreso al sitio, tampoco limita el realizar las acciones establecidas en la medida de carácter adicional impuesta (actividades tendientes a la regularización y/o actividades de restauración) ni de protección, ni limita llevar a cabo recorridos de vigilancia, por lo que podrán hacer dichas actividades. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

❖ **ACCIONES como Medida de carácter adicional:**

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

254

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00271-18.

QUINTO.- Se le hace saber al C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)], que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)] que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SÉPTIMO.- Se hace saber al C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)], que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. [Eliminadas 04 cuatro palabras ver (I)], por conducto de alguno de sus autorizados, **CC.** [Eliminadas 27 veintisiete palabras ver (I)]

[Eliminadas 10 diez palabras ver (I)], lo anterior, en el domicilio ubicado en la [Eliminadas 10 diez palabras ver (I)]

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Cúmplase. -----

-
- SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00050-16.**
- ❖ **MULTA** de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
 - ❖ **ACCIONES** como Medida de carácter adicional:
 1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado -----
-



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00271-18.

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JJTO

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00050-16.

❖ **MULTA de \$217,620.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

❖ **ACCIONES como Medida de carácter adicional:**

1. En caso de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, deberá llevar a cabo el retiro de las obras y realizar la restauración del sitio, debiendo presentar ante esta Delegación un Informe detallado. -----